

los seniors especialistas de dicha bolsa en cualquier otra función interna o externa al Programa PIPE 2000.

Las empresas podrán acceder a la prestación de los servicios de asesoramiento especializado en temas puntuales relacionados con las siguiente materias:

- Certificación-homologación (barreras producto)
- Envases y embalajes
- Logística de Distribución
- Logística de Transporte. Seguros de transporte
- Patentes y marcas
- Financiación y medios de pago
- Contratos Internacionales de compraventa y Arbitraje
- Contratos de Agencia y Representación
- Contratos de licencia y colaboración inter-empresa
- Barreras comerciales no arancelarias
- Asesoramiento sobre presentación a licitaciones y “procurement”
- Planificación fiscal internacional
- Financiación Multilateral y Programa supranacionales

a) Las condiciones de dicho servicio son:

El ICEX asumirá el 100% del coste de las consultas que realicen las empresas a los especialistas de SECOT. Para ello, se establece un límite de consultas por empresa, fijado en 5 consultas al año.

b) El procedimiento para efectuar una consulta es el siguiente:

- Las empresas participantes en el programa de seguimiento PIPE 2000 remitirán sus consultas a la dirección de correo electrónico: [pipeasesoria@icex.es](mailto:pipeasesoria@icex.es)
- La respuesta a la empresa será remitida vía correo electrónico o fax.

c) Forma de Actuar y responsabilidad de los seniors

Los Seniors de SECOT no realizan trabajos por cuenta del asesorado, ni le sustituyen en sus propias tareas de gestión y no asumen encargos profesionales que puedan ser realizados por un empleado de la empresa asesorada.

Los Seniors de SECOT no reemplazan al solicitante en sus propias decisiones. El asesorado es muy libre de seguir, o no, los consejos del asesor y asume su total responsabilidad sobre todas las decisiones que tome o pueda emprender en relación con la materia objeto de la consulta o asesoría. Por tanto, no se podrán exigir responsabilidades a SECOT o al SENIOR asesor por los consejos que haya propuesto al asesorado.

d) Confidencialidad

SECOT se compromete adoptar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad y discreción sobre todas las informaciones relativas a la materia objeto de la consulta o asesoría, poniendo en conocimiento de los Seniors participantes en este proyecto el carácter de confidencialidad de tales informaciones.

## 9. FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO PIPE 2000

### 9.1 PRESUPUESTO POR CADA PLAN DE EMPRESA PARA DOS AÑOS

El presupuesto del Plan de Promoción Individual de cada empresa para los dos años de duración del programa es de 12.020724 euros/2.000.000 de pesetas, en lo referente a actividades de promoción y coste del promotor. La Financiación Pública Máxima (sin los servicios complementarios, asumidos por el ICEX) será del 50%, o sea 6.010,12 euros/1.000.000 por empresa por dos años. En ese presupuesto no se incluyen los servicios complementarios, incluida la asesoría técnica prestada por SECOT, financiados adicionalmente por el ICEX.

### 9.2. FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA

La financiación del programa, excluidos los servicios complementarios, tanto en las Comunidades Autónomas objetivo I, como No objetivo I, es la siguiente:

ICEX	25%
COMUNIDAD AUTÓNOMA	15%
CÁMARAS DE COMERCIO	10%
EMPRESAS	50%

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2069 de 12 de diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 2138/99.*

En el recurso contencioso administrativo número 2138/1998 interpuesto por la representación procesal de D<sup>a</sup> Trinidad

Llarena Pasalodos contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de fecha 23 de septiembre de 1998, sobre expediente de expropiación de los derechos de las fincas Baldíos de Alburquerque, en concreto finca 77 del polígono 15 y 16; ha recaído sentencia firme, dictada el 12 de diciembre de 2002 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 12 de diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso de número 2138 de 1998, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Trinidad Llanera Pasalodos contra la resolución de la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de los bienes y derechos a que el mismo se refiere en la cantidad de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE euros y NOVENTA Y UN céntimo (114.877,91); todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 11 de marzo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

### *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de Impacto Ambiental sobre explotación minera “Santa Ana”, nº C-739, en el término municipal de Valverde de Mérida.*

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

La Explotación de Áridos “Santa Ana”, Nº C-739, en el término municipal de Valverde de Mérida pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 127 de fecha 2 de noviembre de 2002. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Explotación de Áridos “Santa Ana”, Nº C-739, en el término municipal de Valverde de Mérida.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de